



**Resolución No. 066-2015-G**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el segundo inciso del artículo 299 de la Constitución de la República dispone que en el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan;

Que el artículo 36, numeral 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir a nombre de las instituciones públicas, cuentas diferentes a las cuentas recolectoras, salvo que cuenten con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 16 de la Sección II del Capítulo Segundo "De los Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y del Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)" de la Resolución No. 006-2014-M, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 6 de noviembre de 2014, dispone que únicamente y de manera excepcional la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las instituciones del sistema financiero nacional, siempre que la entidad pública no financiera solicitante cuente con el informe favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC ha expresado su interés y necesidad de abrir una cuenta corriente con capacidad de giro en Banco Pichincha C.A., institución que tiene la logística necesaria para atender sus pedidos de entrega de efectivo, una vez que no cuenta con este servicio en el Banco Central del Ecuador y que las instituciones financieras Banco Nacional de Fomento y Banco del Pacífico no tienen la posibilidad de atender su pedido conforme ha requerido;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0138 de 28 de febrero de 2015, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, emite informe favorable para que se autorice la apertura de la cuenta por fuera del Banco Central del Ecuador;

Que el informe técnico presentado mediante oficio No. BCE-SGSERV-201/DNSF-1254-2015 de 10 de marzo de 2015, por la Subgerencia de Servicios y la Dirección Nacional de Servicios Financieros del Banco Central del Ecuador, concluye que persiste la necesidad de la EP FLOPEC de dar la atención del servicio de agenciamiento a los capitanes de buques que arriban a los puertos y por lo tanto de mantener una cuenta corriente con capacidad de giro a través de la cual pueda atender sus requerimientos de efectivo, siendo procedente que, por excepción, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorice a la



Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC la apertura de una cuenta corriente con capacidad de giro;

Que del informe presentado por la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, constante en el oficio No. BCE-CGJ-DDEFB-033-2015-I de de 9 de marzo de 2015, se concluye que se ha cumplido el presupuesto constante en el artículo 16 de la resolución No. 006-2014-M, por lo que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y 16 de la precitada resolución, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es competente para autorizar, por excepción, la apertura y manejo de la cuenta con capacidad de giro requerida por la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 16 de abril de 2015, trató el tema relacionado con la apertura de una cuenta corriente con capacidad de giro requerida por la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC; y,

En ejercicio de sus funciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Autorizar de manera excepcional a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, para que aperture una cuenta corriente con capacidad de giro por el monto máximo de USD 400,000.00 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de abril de 2015.

**EL PRESIDENTE,**



Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 16 de abril de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez